



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

RÍO GALLEGOS,

VISTO:

El Expediente N° 649594 -CPE-13; Leyes Nacionales – Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 26.390 de Prohibición de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, Ley N° 22.431 Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas.-, y Leyes Provinciales- Ley N° 3.062 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños o Adolescentes, Ley N° 3.305 de Educación Provincial, Ley N° 2.466 de Protección contra la Violencia Familiar, Ley N° 1.662 de Protección Integral de Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la aprobación del “Protocolo de orientación para actuar en el AMBITO ESCOLAR ante la sospecha fundada o develación de situaciones de maltrato infantil, u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente”, como herramienta de trabajo para las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, de gestión pública y privada de la provincia de Santa Cruz;

Que desde el Consejo Provincial de Educación se propician acciones institucionales e intersectoriales a fin de cumplimentar con lo establecido en las leyes en materia de infancia;

Que atento a lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 art.11 inc.g, art.22, art. 43, art.59, art. 67 Obligaciones inc.e, art.81, art.82, art.92 inc.d, y a lo establecido en la Ley de Educación Provincial N° 3.305 art.12 inc.g, art.33, art.137, art.138, art.148 inc.d, art.198 Obligaciones inc.f, es responsabilidad del Estado Nacional y Provincial asegurar el conocimiento, la vigilancia, salvaguarda y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de sus diferentes organismos;

Que se propició la elaboración intersectorial de un marco regulatorio orientativo de las acciones que permitan identificar y articular con los organismos correspondientes, ante las situaciones que se enumeran en el Protocolo de Actuación;

Que el protocolo de actuación que se propicia es resultado de las mesas de trabajo entre los organismos públicos que intervienen en materia de infancia, entre las cuales asistieron Consejo Provincial de Educación a través de la Directora Provincial y la Coordinadora de Nivel Primario, Ministerio de Salud, Organismos de Infancia Provincial y Municipal, Defensoría de Menores, Juzgado de Familia;

Que el documento que integra el protocolo fue sistematizado por la Lic. en Trabajo Social Jimena Martínez, Referente del Equipo Técnico del Proyecto Equidad en Redes del Consejo Provincial de Educación, sobre la base del trabajo “Maltrato Infantil y el rol de las escuelas“, de la misma profesional;



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

El presente protocolo pretende brindar a los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión pública y privada de la Provincia de Santa Cruz, un marco general de actuación ante la sospecha fundada o develación de situaciones de maltrato infantil, u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente;

Que resulta necesario establecer una estrategia institucional que posibilite acordar acciones legales y legítimas en defensa de los estudiantes que asisten a los establecimientos educativos de la provincia que garantizan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes;

Que el Consejo Provincial de Educación considera importante aprobar el “Protocolo de orientación para actuar en el AMBITO ESCOLAR ante la sospecha fundada o develación de situaciones de maltrato infantil, u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente”

Que analizada la problemática por parte de los vocales en representación del poder ejecutivo en el Consejo Provincial de Educación, los mismos han considerado prioritario fortalecer el acuerdo de las acciones institucionales en las situaciones enumeradas en el presente Protocolo de actuación;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial 2411;



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

**LA PRESIDENTA DEL
EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el “Protocolo de orientación para actuar en el AMBITO ESCOLAR ante la sospecha fundada o develación de situaciones de maltrato infantil, u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente”, que obra en el Anexo único del presente por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR al Equipo Técnico del Proyecto Equidad en Redes del Consejo Provincial de Educación, la actualización permanente y comunicación a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia, de aspectos vinculados al presente Protocolo en materia de infancia.-

ARTÍCULO 3°.- DE FORMA.-

ARTICULO 4°.- TOME RAZON Secretaria de Coordinación Educativa, Coordinación Provincial de Políticas de Inclusión Educativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Educación Superior, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección General de Adultos, Dirección General de Educación Especial, Dirección General de Educación Rural, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Coordinación Provincial de Modalidad Intercultural Bilingüe, Juntas de Clasificación respectivas, Centro de Información Educativa, Dirección Provincial de Personal, Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y a través de ella a todas las Oficinas de Infancia Local de la Pcia. de Santa Cruz, Tribunal Superior de Justicia, Defensoría Pública Oficial ante el Exmo. Tribunal Superior de Justicia, y a la Subsecretaría de Salud Colectiva del Ministerio de Salud y a través de este a todos los servicios de patología de consumo, salud mental y Hospitales de todas las localidades de la Pcia de Santa Cruz, cumplido, ARCHIVASE.

Prof. MARISA DEL C. OLIVA
Presidente

MARISA INFANTE
Secretaria General

ACUERDO

N°

/13.-

At.



ANEXO

“Protocolo de orientación para actuar en el AMBITO ESCOLAR ante la sospecha fundada o develación de situaciones de maltrato infantil, u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente”

Marco conceptual

La noción de *maltrato infantil* alude a distintas situaciones, todas ellas presentan algunos aspectos en común: a) afectan negativamente en la salud física y/o psicológica de niñas, niños y adolescentes; b) ponen en riesgo el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; c) son difíciles de solucionar sin ayuda externa y constituyen una grave vulneración de sus derechos; d) aumentan su intensidad, repercusión y complejidad a medida que la situación se extiende en el tiempo o es más severa.

El *maltrato infantil* puede desarrollarse en contextos privados o públicos. El maltrato que ocurre en el hogar, es decir, en el ámbito privado, y generalmente ejercido por personas conocidas a las niñas, niños y adolescentes, es denominado maltrato familiar o intrafamiliar.

Algunas clasificaciones en torno al *maltrato infantil*¹:

- *Maltrato Físico*: comportamiento no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en la niña, niño o adolescente, o que lo coloca en grave riesgo de padecerlo (quemaduras, hematomas, fracturas, envenenamientos y otros daños).
- *Abandono*: situación en la cual las necesidades de la niña, niño o adolescente (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestimenta, educación, esparcimiento, entre otros) no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con él, **por motivos diferentes a la situación de pobreza**.
- *Abandono Emocional*: situación en la que la niña, niño o adolescente no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y la protección necesarios para cada período evolutivo inhibiendo su desarrollo óptimo.
- *Abuso Sexual*: cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con una niña, niño o adolescente por parte de un adulto. No es necesario que exista relación física para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también cuando se utiliza a la niña, niño o adolescente como objeto de estimulación sexual sin mediar contacto corporal. Abarca diversas modalidades como: relaciones incestuosas, violación, vejación sexual (tocar al niño/a – con o sin ropa – de manera inapropiada, o bien, alentar, forzar o permitir a un niño/a que toque a un adulto para que éste obtenga excitación sexual) y abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exhibición de órganos sexuales para obtener gratificación, realización del acto sexual o masturbación en presencia de una persona menor de edad, uso de niños para material pornográfico, etc.).

¹-Cuadernillo elaborado por el Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación. Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, “Maltrato Infantil. Orientaciones para actuar desde la escuela”. 2010. Pág. 20-25.



- *Maltrato Psicológico o Emocional*: conductas reiteradas de los padres, madres o cuidadores, que causen, o puedan causar, deterioro en el desarrollo emocional, social y/o intelectual del niño, la niña o adolescente. Existen varias formas de maltrato psicológico o emocional: tales como rechazos explícito por parte de los adultos de las necesidades, valores y solicitudes del niño, aislamiento (el niño es privado de su familia y/o comunidad), agresión verbal, exposición a situaciones que transmiten y refuerzan conductas destructivas y antisociales, exigencia de un desarrollo rápido, sobreprotección, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas.
- *Síndrome de Münchhausen por poderes o por delegación*: simulación de enfermedad en el niño o la niña por parte de los padres, madres o cuidadores, lo cual los somete a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto.
- *Trata de menores*: de acuerdo a la Ley N°26.464, se entiende por trata de menores “...el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación sexual, laboral, extracción ilícita de órganos o tejidos humanos. Existe trata de menores aun cuando no mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno”.
- *Trata de personas con fines de explotación laboral*: situación en la que los padres, tutores u otros adultos asignan al niño/a, con carácter obligatorio y con el fin de obtener beneficios económicos, la realización continuada de trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañan su salud, su seguridad o menoscaban su dignidad.
- *Inducción a la delincuencia*: incitación o facilitación por parte de los padres o cuidadores a desarrollar pautas de conducta antisocial o la utilización del niño en la realización de acciones delictivas.
- *Sustitución de Identidad*: cuando se niega al niño/a o adolescente el derecho a conocer su filiación, la cual es suplantada por la que le asigna la familia que lo cría como hijo propio.
- *Maltrato institucional*: cualquier norma, procedimiento, actuación u omisión de las instituciones, públicas o privadas, o bien, a la actuación individual de un profesional que trabaje en ellas, que comporte abuso o negligencia en detrimento de la salud, de la seguridad, del estado emocional, del bienestar físico o de la esperable maduración de la niña, niño o adolescente, o que viole sus derechos básicos.



1. Objeto

El presente protocolo pretende brindar a los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión pública y privada de la Provincia de Santa Cruz, un marco general de actuación ante la sospecha fundada o develación de situaciones de maltrato infantil, u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente; acorde a la legislación internacional -*Convención por los Derechos del Niño*-, nacional -*Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, *Ley N°26.206 de Educación Nacional*, *Ley N°26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente*, *Ley N°26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*, *Ley N°26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas*, *Ley N°22.431 Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas*-, y provincial -*Ley N°3.062 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, *Ley N° 3.305 Provincial de Educación*, *Ley N°2.466 de Protección contra la Violencia Familiar*, *Ley N°1.662 de Protección Integral de Personas con Discapacidad*- vigente

El sistema educativo, como parte del Sistema de Protección Integral -Artículo 9º y 10 de la Ley Pcial N°3.062-, debe trabajar de manera articulada en la construcción de abordajes integrales, en acciones en red con los actores públicos y privados a quienes corresponde intervenir según las situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes manifiestas, en un contexto de corresponsabilidad que le cabe al Estado.

2. El deber de comunicar

Todo el personal de los establecimientos educativos públicos y privados -directivos, docentes, técnicos, entre otros- están amparados en su **deber de comunicar** por la *Ley Nacional N°26.061* y la *Ley Provincial N°3.062 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, al momento de informar y poner en conocimiento **a la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local**; es decir, al momento de comunicar a la Oficina de Infancia Local o Servicio Local de Protección². En este sentido, el personal educativo no puede ser apercibido con ningún tipo de actuación administrativa por cumplir con su deber de comunicar situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes³.

² -*Ley Pcial N°2.466 (Protección contra la Violencia Familiar- Denuncias)* en su Art 1º establece que, las denuncias a que se refieren los artículos 1º y 2º de la **Ley Nacional N° 24.417** deberán concretarse ante el juez con competencia en asuntos de familia del lugar del hecho, así como la solicitud de medidas cautelares conexas, en los supuestos y por las personas que aquella norma establece.

³ -*Ley Nacional N°26.485* en su **Art 18** establece que las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito; y en su **Art 24 inc.e** establece que:- La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.



3. Orientaciones

Si la niña, niño o adolescente, **relata de manera espontánea una situación de vulneración de derechos** a un referente del establecimiento educativo (docente, directivo, tutor o asistente pedagógico, entre otros), se debe tener una actitud de escucha atenta, promover un espacio personalizado y de contención al/la alumno/a. También se pueden realizar preguntas abiertas, no indicativas que orienten un tipo de respuesta. Es decir, en lo posible no formular preguntas cerradas, o que en la pregunta esté incluida la respuesta, ya que esto puede influenciar el relato del niño, niña o adolescente.

Luego debe ser el mismo referente el que debe comunicar y realizar la descripción de la situación relatada por la niña, niño o adolescente. En caso de ser personal docente o no docente, son los directivos del establecimiento educativo quienes informarán a la Defensoría de Menores o la Oficina de Infancia Local (dependiendo de la situación relatada); y en caso de ausencia de los directivos, la persona deberá comunicar directamente a la Defensoría de Menores o la Oficina de Infancia Local. En este sentido, es importante recordar que *“los niños víctimas de malos tratos muy rara vez fabulan sobre estos temas. Es importante expresarle que creemos en su relato. (...) Asimismo, manifestarles que la información se utilizará para protegerlos, con el máximo de discreción y prudencia posible y explicarles claramente, de acuerdo a su edad y su grado de madurez, los pasos que se seguirán, dialogando sobre las dificultades que podrían presentarse”*⁴. Por ello, **NO** se debe inducir el relato de las niñas, niños o adolescentes si estos no quieren hablar de la situación de vulneración de derechos. En esta instancia resulta relevante establecer que en situaciones de maltrato infantil⁵ **NO** se debe revisar bajo ninguna circunstancia el cuerpo de las niñas, niños o adolescentes.

A los fines de evitar la re victimización⁶, **NO** se debe volver a realizar otra entrevista por parte de otra persona perteneciente al establecimiento educativo (ejemplo: directivos, otros docentes, entre otros). Es preciso pensar que si luego se da aviso a otro equipo técnico profesional para que intervenga, la niña, niño o adolescente deberá reiterar esa historia lo que para los mismos significa vivenciar una vez más esa situación de vulneración de derechos a través del relato.

Hay que recordar que el *objetivo de la detección precoz de estas situaciones dentro del ámbito educativo, en particular las situaciones de maltrato infantil grave y leve*, es develar la situación de maltrato en sí misma, y **NO** descubrir el autor o las circunstancias del hecho.

⁴ - Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación (2010). Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, *“Maltrato Infantil. Orientaciones para actuar desde la escuela”*. Pág. 43

⁵ -Anexo del presente documento: Marco conceptual del MALTRATO INFANTIL.

⁶ -Se entiende por re victimización la re-edición a la que se expone al/a niño/a o joven cada vez que tiene que volver a relatar la situación traumática. Evitar la re victimización, significa no repreguntar información que haya relatado el/la niño/a o joven, como tampoco preguntar información que el mismo no quiera referir.



4. Registro de la situación

“Al terminar la conversación, es importante que efectúe un registro de lo escuchado para evitar que el niño deba repetir innecesariamente lo sucedido frente a otras personas o que el relato se tergiverse”⁷.

Uno de los instrumentos de registro que se debe priorizar dentro del contexto escolar es el ACTA, que para los caso señalados deben ser confeccionadas en hojas individuales a los efectos de conservar la privacidad del mismo (se considera información sensible). En dicho instrumento debe constar como mínimo la siguiente información y considerar los criterios fundamentales de registro documental:

- Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la intervención;
- Nombre y funciones de todos los actores que intervinieron;
- Todas las actuaciones realizadas desde la escuela. Por ejemplo: descripción de relato espontáneo de la niña, niño o adolescente; si se visualizan o no lesiones físicas en la niña, niño o adolescente; si se notificó o no a los padres/tutor; notificación a la Oficina Local de Protección de Derechos o a la Defensoría de Menores; notificación al Personal de la Salud en caso de ser necesario (HRRG o Centros de Salud; entre otros); entre otras acciones posibles;
- Es importante que en el ACTA quede registrado el nombre del Organismo ante el cual se comunicó la situación de vulneración de derechos (Juzgado de Familia, Defensoría de Menores, Oficina Local de Protección de Derechos provincial o municipal), como así también el nombre de la **persona que recepcionó la denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por la Ley Pcial N°3.062 (artículo 8°)** administrativo, técnico o profesional;
- El ACTA debe ser firmada por los adultos que actuaron en la situación, **NO** por el niño, niña o adolescente.
- En el ACTA se deberá anexar toda la información necesaria acerca de la trayectoria escolar del niño, niña o adolescente.

5. Comunicación de la situación problemática identificada

El tipo de comunicación que se realice, depende de la situación problemática que se identifique:

- Maltrato grave y leve
- Consumo problemático de sustancias psicoactivas y/o intoxicación
- Manifestación en contexto escolar de intento de suicidio y/o cuadro de crisis
- Manifestación de ideación suicida, o presentación de lesiones físicas auto infligidas

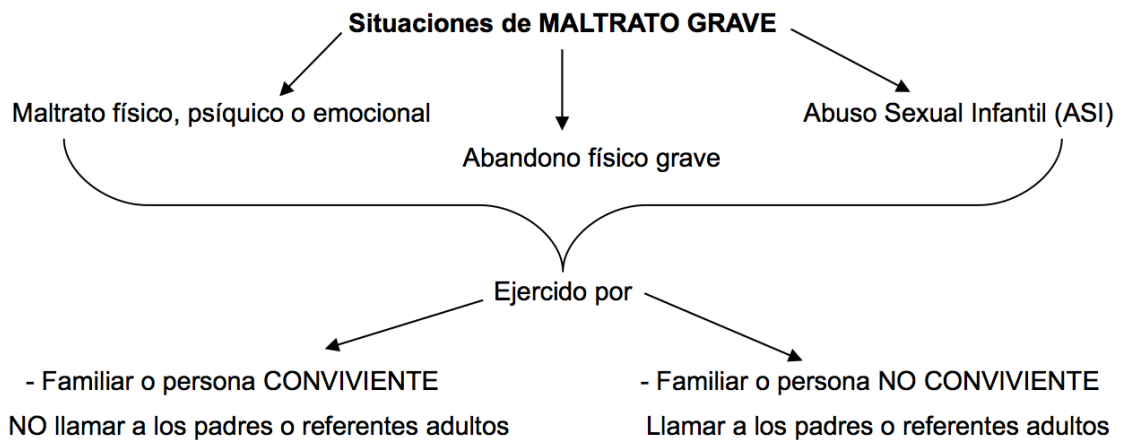
⁷ Cuadernillo elaborado por el Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación. Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, “Maltrato Infantil. Orientaciones para actuar desde la escuela”. 2010. Pág. 43.



5. a. Situaciones de MALTRATO GRAVE Y LEVE:

Por indicación del Poder Judicial se sugiere fuertemente NO dar intervención al personal policial ante situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes. Es decir, se recomienda NO llamar a la policía para dar intervención en casos de Maltrato Infantil Grave o Leve.

Situaciones de MALTRATO GRAVE



En ambos casos -conviviente o no- se debe comunicar de forma URGENTE a la Defensoría de Menores de turno. Si desde la institución escolar comunicaron los hechos en forma verbal (telefónica o personalmente), **el establecimiento educativo tiene la obligación de enviar TODO lo actuado a la brevedad y por escrito a la Defensoría de Menores**.

Las **situaciones de maltrato GRAVE** son casos graves de maltrato físico, maltrato psíquico o emocional, abandono físico grave y/o Abuso Sexual Infantil (ASI)⁸. Se entiende por situaciones de maltrato grave, por ejemplo las siguientes: en caso de que la niña, niño o adolescente presente **lesiones físicas graves o signos de abandono físico graves** que se evalúe que ponen en serio riesgo la vida o la salud física y/o psíquica de la niña, niño o adolescente; como también, el **develamiento de una situación de abuso sexual** por parte de una niña, niño o adolescente.

Hay situaciones que ameritan notificar directamente al Defensor de Menores de turno para denunciar la situación de presunto maltrato, para el resguardo del niño, niña o adolescente:

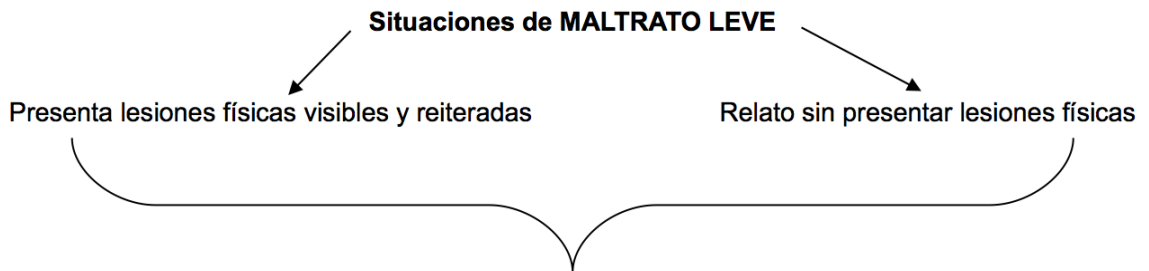
a) Si es un familiar o persona conviviente, no se debe llamar a los padres o referentes adultos y se debe comunicar directamente y en forma URGENTE (plazo no superior a 24 horas) a la Defensoría de Menores de turno para que este disponga el procedimiento a seguir ante la situación que garantice la protección integral del niño, y también evalúe las

8- La Resolución del Tribunal Superior de Justicia anotada en el Tº XXII Rº 3021 Fº 104/106 del 14 de Octubre de 2011, estableció que para los casos de víctimas de los delitos de abuso y/o violación en la localidad de Río Gallegos, donde se explicitan las actuaciones administrativas referidas al protocolo o rol de llamadas a seguir en estos casos -todos los operadores correspondientes del Poder Judicial y del Ministerio de Salud, se deben presentar en un plazo no mayor de una hora en la guardia del HRRG.-

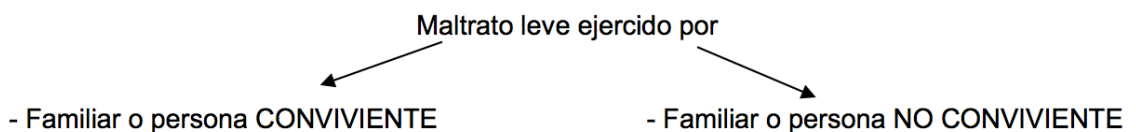


actuaciones a seguir respecto de los padres o referentes adultos del niño; en caso se debieran tomar medidas de protección inmediatas, y luego el Juez de Familia⁹ o el Defensor de Menores derivarán la situación al Organismo de Infancia Local.

b) Si es un familiar o persona conocida o no, pero no conviviente, se debe comunicar a los padres o referentes adultos, y siempre en forma URGENTE a la Defensoría de Menores de turno (plazo no superior a 24 horas), a fin de garantizar el cese de la situación de riesgo de reiteración o de presión. Luego el Defensor de Menores derivará la situación al Organismo de Infancia Local.



Los directivos del establecimiento educativo con la persona que visualiza la situación de maltrato leve, deben intentar evaluar el *tipo de maltrato* y la *frecuencia* con la cual se manifiestan los mismos; dejando constancia mediante acta, en cada oportunidad que sea identificada la situación.



Desde la escuela, se puede convocar a los padres o referentes adultos para ampliar la información. En ambos casos -conviviente o no-, desde la escuela, se comunica por escrito y adjuntando todas las actuaciones realizadas a la Oficina de Infancia Local.

Las **situaciones de maltrato LEVE** son casos de negligencia que constituyan hechos aislados o con poca repercusión en la integridad del niño/a.

En caso de que la niña, niño o adolescente NO realice un relato espontáneo pero que presente lesiones físicas visibles y reiteradas, se debe notificar al Servicio Local de Protección de Derechos, o también denominado Organismo de Infancia Local.

En caso de que la niña, niño o adolescente realice un relato de la situación de maltrato y NO presente lesiones físicas, *intentar evaluar* los directivos de la escuela, a partir de lo identificado por la persona que escuchó el primer relato espontáneo de la niña, niño o adolescente, *el tipo de maltrato* y la *frecuencia* con la cual se manifiestan los

9- **Ley Provincial N°3.062** en su Art n°25 establece que, será incompetente la autoridad administrativa y se requerirá indefectiblemente la intervención judicial en los siguientes casos:

- Quando el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables o representante previsto en el Artículo 18 Inciso f), requieran internación;
- En los supuestos de violencia cuando resulte necesaria la restricción de cercanía del agresor o su exclusión de la vivienda común;
- En toda situación en que la solución a la amenaza o violación de derechos amerite una decisión jurisdiccional de la reservada por ley a los jueces competentes.



mismos; dejando constancia mediante acta, en cada oportunidad que sea identificada la situación. Desde la escuela, se puede convocar a los padres o referentes adultos para ampliar la información. En ambos casos -conviviente o no-, desde la escuela, se comunica por escrito y adjuntando todas las actuaciones a la Oficina de Infancia Local.

5. b. En cuanto a las **situaciones vinculadas al consumo de sustancias**

Es preciso distinguir diferentes situaciones vinculadas al consumo de sustancias.

a) Consumo problemático de sustancias psicoactivas: se entiende por este, un consumo de drogas que afecta la salud del individuo (bio-psico-social) y que muestra alteración de áreas vitales propias y/o del entorno. Desde la escuela, se puede realizar una primera aproximación con los padres o referente adulto, a fin de conocer la percepción de estos frente a la situación de la niña, niño o adolescente; dejar constancia de todo lo actuado siempre en actas. Así también, orientar a los adultos de referencia a que concurran a una entrevista en algún servicio de salud donde aborden la temática¹⁰. En caso continúe esta situación y los padres o referentes adultos no acompañen al/la alumno/a, se deberá comunicar a la Oficina de Infancia Local.

b) Intoxicación por consumo de sustancias (alcohol u otros tipos de drogas).

Se debe llamar de forma inmediata al Hospital de la localidad¹¹ para efectuar el traslado, a fin que la niña, niño o adolescente sea atendido en la guardia hospitalaria para su desintoxicación y luego derivado al servicio que corresponda. La escuela, además de esta primera derivación a un efector de salud, debe comunicarse con los padres o referente adulto del alumno; a excepción que el niño o adolescente explicita que por algún motivo grave no quiere que sean llamados, debiendo entonces comunicar al Servicio Local de Protección de Derechos.

Si ante el llamado desde la escuela a los padres o referente adulto, los mismos no responden o manifiestan que no concurrirán al lugar donde sea derivado el niño, niña o adolescente, se debe comunicar la situación al Servicio Local de Protección de Derechos.

5. c. Ante **situaciones de urgencia donde la niña, niño o adolescente manifieste en el contexto escolar intento de suicidio y cuadro de crisis**

Se deberá articular con los hospitales o centros de salud de referencia de cada localidad de la provincia para efectuar el traslado, a fin que la niña, niño o adolescente sea atendido en la guardia hospitalaria para su evaluación y diagnóstico, y luego derivado al servicio que corresponda. ^{11a}

La escuela, además de esta primera derivación a un efector de salud, debe comunicarse con los padres o referente adulto del alumno; a excepción que el niño o adolescente explicita que por algún motivo grave no quiere que sean llamados, debiendo entonces

¹⁰ En Río Gallegos, se encuentra el Servicio de Tratamiento Integral para Patologías de Consumo -SeTriPCo- en la calle Ramón y Cajal N°175.

¹¹- Anexo II del presente documento: Hospitales de las localidades de las Provincia.

^{11a}- Anexo II del presente documento: Datos telefónicos de los Hospitales de las localidades de las Provincia.



comunicar al Servicio Local de Protección de Derechos. Si ante el llamado desde la escuela a los padres o referente adulto, los mismos no responden o manifiestan que no concurrirán al lugar donde sea derivado el niño, niña o adolescente, se debe comunicar la situación al Servicio Local de Protección de Derechos.

5. d. Si la niña, niño o adolescente manifiestan a algún referente en el contexto escolar alguna **situación de ideación suicida**, o presentan **lesiones físicas auto infligido**.

Desde la escuela puede tomarse diferentes actuaciones:

- Realizar un encuentro con los padres o referente adulto, a fin de conocer la percepción de estos frente a la situación de la niña, niño o adolescente, y orientarlos a que concurren a una entrevista en algún servicio de salud donde aborden la temática¹².
- Si el niño o adolescente explicita que por algún motivo grave no quiere que sean llamados los padres o referente adulto, o si ante el llamado a estos desde la escuela, los mismos no responden o no concurren a los encuentros pautados, se debe comunicar la situación al Servicio Local de Protección de Derechos.

Observación: Cabe aclarar que las **inasistencias escolares** en sí mismas, no constituyen una situación de vulneración de derechos; pero SÍ lo pueden ser, los MOTIVOS por los cuales se presenta dicha situación en el contexto escolar. En este sentido, desde la escuela se deben agotar todas las estrategias posibles que permitan conocer los motivos. Si llegara a resultar de lo actuado, la identificación de cualquiera de las situaciones problemáticas antes enunciadas, se debe proceder como estipulado en cada ítem.

Observación I: **En caso de que la niña, niño o adolescente exprese que NO quiere que se comuniquen con su madre/padre/tutor por temor**, se debe priorizar lo que el niño está manifestando. Ante esta situación, se debe comunicar directamente al Servicio Local de Protección de Derechos o a la Defensoría de Menores, dependiendo de la problemática identificada. Se procede de igual manera, en caso los padres/tutores o referentes adultos no respondan a los llamados telefónicos **ante una situación de urgencia**.

Observación II: **En caso se manifiesten o detecten situaciones de MALTRATO GRAVE dentro del contexto escolar**, se informará a los funcionarios públicos -Defensoría de Menores y/o Servicio Local de Protección de Derechos- como estipulado en el presente protocolo; quienes, en caso de ser necesario, se presentarán en el establecimiento educativo o gestionarán el traslado en vehículos oficiales del niño, niña o adolescente a las sedes administrativas donde funcionen sus organismos; los mismos deberán ser acompañados por al menos una persona mayor del mismo sexo . A los fines del seguro dentro del sistema educativo provincial, los docentes y alumnos no se encuentran cubiertos para realizar la actividad de este tipo de traslados, ya que no se considera una actividad escolar, atento que la cobertura resulta ser en el desempeño de la actividad docente.

12- En Río Gallegos, se encuentra el Centro de Salud Mental -CSM- o el Servicio de Guardia del Hospital de las localidades de la Provincia. Ver Anexo II



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

Es muy importante tener en cuenta que **el objetivo de la intervención es poder resguardar y preservar a la niña, niño o adolescente** de cualquier situación de maltrato infanto-juvenil u otras situaciones que atenten contra su integridad psíquica, física, sexual o moral, en pos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Convención por los Derechos del Niño, la Ley Nacional N°26.061 y la Ley Provincial N°3.062 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El abordaje articulado entre todos los actores intervinientes se propone además fortalecer los **factores protectores**, entendiendo a estos como *“los aspectos del entorno o capacidades de las personas que favorecen el desarrollo integral de individuos o grupos; y pueden, en muchos casos, ayudar a transitar circunstancias desfavorables en mejores condiciones”*. En este sentido, desde los establecimientos educativos se deben promover estrategias tendientes a garantizar una continuidad en las trayectorias escolares de estos niños y/o adolescentes.



ANEXO II

ORGANISMOS DE PROTECCION:

Poder ejecutivo:

Servicios de Protección de derechos:

Ley Provincial N° 3062 en su Art. 37 establece que la Autoridad Administrativa de Aplicación de dicha ley de la Provincia de Santa Cruz, es ejercida por el Ministerio de Desarrollo Social. Está representada en la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia. La sede administrativa en Rio Gallegos funciona en Salta N°75. Los teléfonos de contactos son (02966) 422776 – 420997 - 424125; teléfono de guardia (02966) 15644943.

Representaciones de los Servicios Locales de Protección de Derechos; Hospitales y Defensorías de las localidades de la Provincia de Santa Cruz.

Rio Gallegos:

El Servicio local de Protección de Derechos está representado en la Dirección General de Coordinación de Políticas de niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaria de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Rio Gallegos.

La sede administrativa funciona en Av. Kirchner N° 835, 2 piso (CP 9400). Teléfono fijo en horario administrativo **(02966) 430637**. Teléfonos de Guardia: **(02966) 15416927 – 15416646 – 15422843**.

Defensorías ante los Juzgados de Primera Instancia: Marcelino Álvarez N° 113 - C.P. 9.400.- T.E. **02966-422259/ 422275/ 429271**. Red Privada Virtual: T.E. 1286/ 1259/ 1271

Hospital Regional Rio Gallegos: José Ingenieros 98. Emergencia 107. Teléfono: (02966) 42-0025

El Calafate:

El servicio Local de Protección de Derechos funciona en Pasaje Fernández N°16. El teléfono de contacto es **(02902) 498113**.

Defensoría de Pobres, Ausentes e Incapaces: Calle Sarmiento esq. Perito Moreno - (C.P.9405) T.E. FAX **(02902) 491654** - Red Privada Virtual: 8618.

Hospital de El Calafate: J.P.Roca 1487. Emergencia 107. Teléfono 02902-491173

28 de Noviembre:

El servicio Local de Protección de Derechos funciona en la dirección de Acción Social d la Municipalidad. EL teléfono de contacto es **(02902) 482074 /75 int. 108**



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

Defensoría: 9 de Julio N°865 (C.P.9407) T.E.: (02902) – 481011

Hospital de 28 de noviembre: Río Negro y 9 de Julio. Teléfono (02902) 482122 – 482726.

Río Turbio:

El servicio Local de Protección de Derechos funciona en la Dirección de Acción Social de la Municipalidad. El teléfono de contacto es (02902) 421160.

Defensoría: Calle Pte. Avellaneda 102 Barrio Santa Cruz Casa dúplex N° 1 - (9407) –

T.E. (02902) 421148.

Hospital Río Turbio: Gendarmería Nacional 126. Teléfono: 02902 – 421315.

Comandante Luis Piedra Buena:

El Servicio Local de Protección de Derechos funciona en la Oficina de Infancia de Protección Local. Los teléfonos de contacto son (02962) 406680 – 497236.

Defensoría Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces: Calle Belgrano N° 34 - C.P. 9303 T.E. 02962- 497813.

Hospital Seccional Armando Zamudio: Lavalle y R Sáenz Peña. Teléfono: 02962 - 497125

Puerto Santa Cruz:

El Servicio Local de Protección de los Derechos funciona en la Dirección de Niñez, Adolescencia MPSC. El teléfono de contacto es (02962) 498539 - (02966) 629993.

Defensoría de Pobres, Ausentes e Incapaces: CENTRO CÍVICO MUNICIPAL PTO. SANTA CRUZ. Frank Lewis N°1072 (C.P.9300) T.E. (02962) 49-8595.

Hospital Seccional: Domicilio: Salta N° 430. Teléfono: 02962 – 498348.

Puerto San Julián:

El Servicio Local de Protección de los Derechos funciona en la Dirección de Acción Social de la Municipalidad. EL teléfono de contacto es (02962) 452871.

Defensoría: Florida Blanca N° 715. T.E. FAX (02962) 454544.

Hospital Distrital Miguel Lombardich: Av. Magallanes 875. Teléfono: 02962 – 452020.

Gobernador Gregores:

EL Servicio Local de Protección de Derechos funciona en la Dirección de Promoción Comunitaria de la Municipalidad. El teléfono de contacto es (02962) 491921.

Defensoría Oficial: Tel. 02962-491079



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

Hospital distrital: Paradelo N° 1025. Teléfono: 02962 - 491027

Perito Moreno:

El servicio Local de Protección de Derechos funciona en la Secretaria de Acción Social de la Municipalidad. Los teléfonos de contacto son **(0297) 4290128 / 4037718.**

Defensor Volante de Pobres, Ausentes e Incapaces: Calle 25 de mayo N° 1377 - T.E. **02963-432768.** Red Privada Virtual: T.E. 6015. Jurisdicción: Perito Moreno; Los Antiguos.

HOSPITAL DISTRITAL OSCAR NATALE: Colón N° 1237. Teléfono: 02963 – 432011

Los Antiguos:

El Servicio Local de Protección de Derechos funciona en la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad. El teléfono de contacto es **(02963) 491413.**

Defensor Volante de Pobres, Ausentes e Incapaces: Calle 25 de mayo N° 1377 - T.E. 02963-432768. Red Privada Virtual: T.E. 6015. Jurisdicción: Perito Moreno; Los Antiguos.

HOSPITAL SECCIONAL LOS ANTIGUOS: Domicilio: Patagonia Argentina N° 50. Teléfono: 02963- 491303

Pico Truncado:

EL Servicio Local de Protección de Derechos funciona en la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad. El teléfono de contacto es **(0297) 154091328 / 4991860.**

Defensoría: Santiago del Estero s/n. B° Industrial - (Ex-Hotel YPF) T.E. (0297) 4996797 / 4996799 / 4996800.

Hospital Distrital: Sarmiento y Rivadavia Teléfono: 0297 – 4992192.

Puerto Deseado:

El Servicio de Protección de Derechos funciona en el Departamento Niños, Niñas y Adolescentes dependiente de la Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Humano de la Municipalidad. El teléfono de contacto es **(0297) 4870187 / 4871172.**

Defensoría: T.E. **(0297) 4870444.** Red Privada Virtual: T.E. 2444.

Hospital distrital: España N° 998. Teléfono: 0297 - 4870200

Las Heras:

El Servicio Local de Protección de Derechos funciona en la dirección de Protección Integral. El teléfono de contacto es **(0297) 4976211 / 154299744.**

Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces: Calle Estrada - B° Aramburu - Casa



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

Nº 3 - T.E. FAX (0297) 4975711.

Hospital Seccional Las Heras: 28 de Noviembre y El Calafate. Teléfono: 0297 - 4974333 / 666.

Caleta Olivia:

El Servicio Local de Protección de Derechos funciona en la Secretaria de la Mujer y Familia de la Municipalidad. EL teléfono de contacto es **(0297) 4853343 / 154090106.**

Defensorías Oficiales: Av. Eva Perón Nº 368 T.E. **0297- 4855641 / 4855495 / 4855496.** Jurisdicción: Caleta Olivia; Cañadón Seco

Hospital Zonal: Lavalle s/n. Telefono: 0297 - 485199